

Bogotá D.C., 21 de julio de 2026

Doctor:

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Radicación Proyecto de Ley No. _____ de 2026 “Por medio de la cual se implementa la justicia escolar restaurativa en las instituciones educativas y se dictan otras disposiciones”.

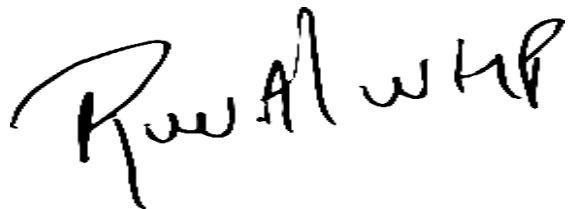
Respetado Secretario General,

En mi condición de Congresista de la Cámara de Representantes de la República de Colombia, me permito radicar ante su despacho el presente Proyecto de Ley “Por medio de la cual se implementa la justicia escolar restaurativa en las instituciones educativas y se dictan otras disposiciones”.

Cordialmente,



LAURA DANIELA BELTRÁN PALOMARES
Representante a la cámara por Bogotá
Pacto histórico



RENZO ALEXANDER GARCÍA PARRA
Representante a la Cámara por Tolima
Pacto Histórico



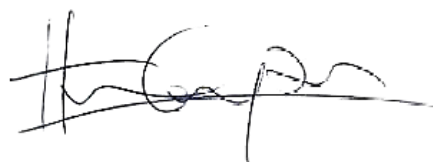
CLAUDIA ROMERO NADER
Representante a la cámara por Bogotá
Pacto histórico



**DANIEL MAURICIO MONROY
HERNÁNDEZ**
Representante a la Cámara por Bogotá
Pacto Histórico



Alex Hernández
Senador de la República
Pacto Histórico



HEINER DE JESÚS GAITÁN PARRA
Representante a la Cámara por
Cundinamarca Pacto Histórico



MIGUEL ANGEL RUBIO BRAVO
Representante a la Cámara del Putumayo
Pacto Histórico



YEISSON SUA CAJAMARCA ZAPATA
Representante a la Cámara - Cundinamarca
Pacto Histórico



Yolanda Silva Romero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander
Pacto Histórico



FRANCY NATALIA MORENO PUIN
Representante a la Cámara por
Cundinamarca - Pacto Histórico

LOURDES MATEUS
Representante a la cámara por el Huila
Pacto Histórico

Andrea Camila Vargas De La Hoz
Representante a la cámara por el
Atlántico
Pacto Histórico

JOSÉ LUÍS BOHÓRQUEZ LÓPEZ
Representante Cámara - Boyacá
Pacto Histórico

ORLANDO MIGUEL DE LA HOZ GARCÍA
Senador de la República
Pacto Histórico

MARÍA EUGENIA LONDOÑO OCAMPO
Senadora de la República
Pacto Histórico

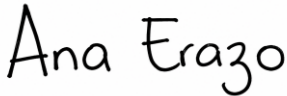
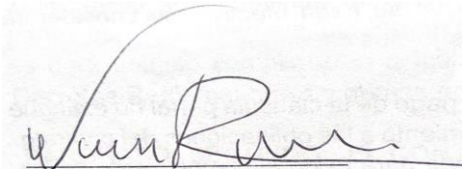
ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA
Senadora de la República
Pacto Histórico

DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Representante a la Cámara por Antioquia
Pacto Histórico

Hernán Muriel Pérez
Representante a la Cámara por Antioquia
Pacto Histórico

AMAURY JULIO PÉREZ
Representante a la cámara por Bolívar
Pacto histórico

ALEJANDRA OMAÑA ORTIZ
Senadora de la República
Pacto Histórico

 ANA LEIDY ERAZO RUIZ. Representante a la Cámara por el Valle del Cauca. Pacto Histórico	 Sandra Chindoy Senadora de la República - Pacto Histórico.
 WALTER RODRIGUEZ CHAPARRO Senador de la República Pacto Histórico	 CLAUDIA TERESA ROMERO NADER Representante por Bogotá Pacto Histórico

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA LA JUSTICIA ESCOLAR
RESTAURATIVA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

**El Congreso de la República de Colombia
Decreta**

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo para la implementación de la Justicia Escolar Restaurativa en las instituciones de educación pública en los niveles inicial, básica y media, con el fin de promover la resolución pacífica de conflictos y la construcción de ambientes escolares inclusivos, respetuosos y pacíficos.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

- a) **Justicia Escolar Restaurativa:** Un enfoque que busca a través del diálogo y la mediación, reparar los daños escolares causados por conductas inapropiadas fortaleciendo las relaciones interpersonales y la cohesión de toda la comunidad educativa.
- b) **Prácticas Restaurativas:** Métodos y técnicas utilizadas para abordar y resolver conflictos, que incluyen instrumentos de diálogo, mediaciones,

reuniones restaurativas, y otras formas de intervención basadas en la comunicación y la empatía.

Capítulo II: Estrategia Nacional de Justicia Escolar Restaurativa

Artículo 3. Creación de la Estrategia Nacional. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con las Secretarías de Educación de los departamentos y municipios, deberá crear e implementar la Estrategia Nacional de Justicia Escolar Restaurativa que regirá en todas las instituciones de educación inicial, básica y media.

Artículo 4. Componentes de la Estrategia. La Estrategia Nacional de Justicia Escolar Restaurativa incluirá los siguientes componentes:

- a) **Formación y Capacitación:** Programas de formación para docentes, directivos, estudiantes y padres de familia en prácticas restaurativas.
- b) **Implementación de Rutas Pedagógicas:** Establecimiento de rutas pedagógicas en las instituciones educativas que incluyan fases de sensibilización, planificación, ejecución y evaluación de prácticas restaurativas.
- c) **Materiales:** Desarrollo de materiales educativos y guías prácticas para la implementación de la Justicia Escolar Restaurativa.
- d) **Evaluación y Seguimiento:** Mecanismos de monitoreo y evaluación de los impactos y resultados de las prácticas restaurativas en las instituciones educativas.

Capítulo III: Implementación en las Instituciones Educativas

Artículo 5. Obligaciones de las Instituciones Educativas. Todas las instituciones educativas públicas, deberán incorporar en sus manuales de convivencia y planes de estudio las prácticas y principios de la Justicia Escolar Restaurativa.

Artículo 6. Roles y Responsabilidades.

- a) **Docentes y Directivos:** Promover y facilitar la implementación de prácticas restaurativas dentro del ámbito escolar.
- b) **Estudiantes:** Participar activamente en los procesos restaurativos, asumiendo responsabilidades y comprometiéndose con la reconciliación.
- c) **Padres de Familia:** Colaborar y apoyar las iniciativas de Justicia Escolar Restaurativa promovidas por la institución educativa.

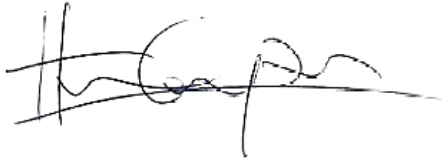
Capítulo IV: Disposiciones Finales

Artículo 7. Financiamiento. El Gobierno Nacional destinará los recursos necesarios para la implementación de la Estrategia Nacional de Justicia Escolar Restaurativa de conformidad al marco fiscal de mediano plazo.

Artículo 8. Reglamentación. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará lo dispuesto en la presente ley en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de su promulgación.

Artículo 9. Vigencia. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

 LAURA DANIELA BELTRÁN PALOMARES Representante a la cámara por Bogotá Pacto histórico	 RENZO ALEXANDER GARCÍA PARRA Representante a la Cámara por Tolima Pacto Histórico
 CLAUDIA ROMERO NADER Representante a la cámara por Bogotá Pacto histórico	 DANIEL MAURICIO MONROY HERNÁNDEZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
 Alex Hernández Senador de la República Pacto Histórico	 HEINER DE JESÚS GAITÁN PARRA Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico



MIGUEL ANGEL RUBIO BRAVO

Representante a la Cámara del Putumayo
Pacto Histórico



YEISSON SUA CAJAMARCA ZAPATA

Representante a la Cámara - Cundinamarca
Pacto Histórico



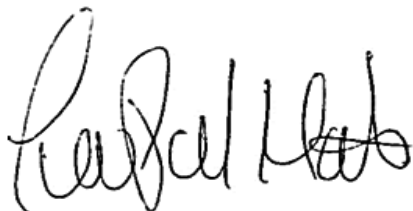
Yolanda Silva Romero

Representante a la Cámara
Departamento de Santander
Pacto Histórico



FRANCY NATALIA MORENO PUIN

Representante a la Cámara por
Cundinamarca - Pacto Histórico



LOURDES MATEUS

Representante a la cámara por el Huila
Pacto Histórico



Andrea Camila Vargas De La Hoz

Representante a la cámara por el
Atlántico
Pacto Histórico



JOSÉ LUÍS BOHÓRQUEZ LÓPEZ

Representante Cámara - Boyacá
Pacto Histórico



ORLANDO MIGUEL DE LA HOZ GARCÍA

Senador de la República
Pacto Histórico



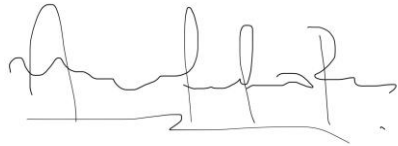
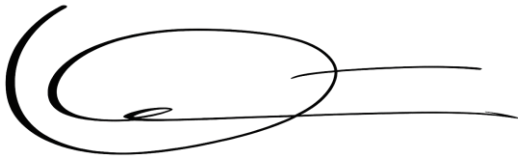
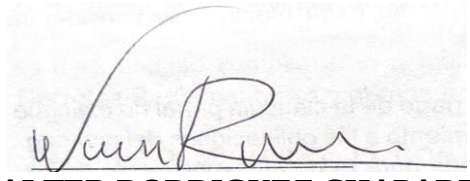
MARÍA EUGENIA LONDOÑO OCAMPO

Senadora de la República
Pacto Histórico



ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA

Senadora de la República
Pacto Histórico

 DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico	 Hernán Muriel Pérez Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico
 AMAURY JULIO PÉREZ Representante a la cámara por Bolívar Pacto histórico	 ALEJANDRA OMAÑA ORTIZ Senadora de la República Pacto Histórico
 ANA LEIDY ERAZO RUIZ. Representante a la Cámara por el Valle del Cauca. Pacto Histórico	 Sandra Chindoy Senadora de la República - Pacto Histórico.
 WALTER RODRIGUEZ CHAPARRO Senador de la República Pacto Histórico	 CLAUDIA TERESA ROMERO NADER Representante por Bogotá Pacto Histórico

Exposición de Motivos

a) Objeto del Proyecto

El presente proyecto de ley tiene por objeto incorporar el enfoque de Justicia Escolar Restaurativa (JER) como una estrategia pedagógica, preventiva y complementaria para la gestión de conflictos, la reparación pedagógica del daño, el fortalecimiento de la convivencia escolar y la construcción de ambientes educativos seguros,

incluyentes, respetuosos y pacíficos en los establecimientos educativos de educación inicial, básica y media.

La iniciativa parte de reconocer que la convivencia escolar no puede reducirse exclusivamente a mecanismos disciplinarios, sancionatorios o reactivos, pues los conflictos escolares, el acoso, la agresión entre alumnos, la discriminación, el ciberacoso y las afectaciones en el entorno escolar requieren respuestas pedagógicas que permitan comprender el daño, repararlo y prevenir la repetición de conductas que deterioran la vida escolar.

El proyecto no pretende sustituir el Sistema Nacional de Convivencia Escolar creado por la Ley 1620 de 2013, ni reemplazar las rutas de atención, protección, disciplinarias, administrativas o judiciales actualmente vigentes, si no que por el contrario busca fortalecer dicho sistema mediante la incorporación de mayores herramientas para abordar los conflictos escolares.

La justicia escolar restaurativa se propone como una respuesta complementaria frente a una realidad creciente, la escuela no es exclusivamente un espacio de aprendizaje académico, sino también un entorno para la socialización, la protección, la formación ciudadana y construcción de paz.

b) Competencia del Congreso de la República

El Congreso de la República es competente para tramitar el presente proyecto de ley en virtud de la función legislativa que le asigna la Constitución Política y la Ley 5 de 1992. El artículo 150 de la Constitución establece que corresponde al Congreso hacer las leyes, interpretarlas, reformarlas y derogarlas, mientras que el artículo 154 dispone que las leyes pueden tener origen en cualquiera de las cámaras por iniciativa de sus miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en la Constitución o por iniciativa popular en los casos previstos en ella.

De igual manera, la Ley 5 de 1992 señala que el Congreso cumple función legislativa para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación, y reconoce que los senadores y representantes a la Cámara pueden presentar proyectos de ley.

La materia del presente proyecto se relaciona con la garantía del derecho a la educación, la protección de niños, niñas y adolescentes, la convivencia pacífica, la formación ciudadana y la prevención de la violencia escolar, asuntos que se encuentran dentro del margen de configuración legislativa del Congreso, el proyecto desarrolla mandatos constitucionales relativos a la dignidad humana, la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la educación para la paz, la corresponsabilidad entre familia, sociedad y Estado, y la garantía de ambientes escolares seguros.

c) Justificación

La convivencia escolar no puede entenderse como un asunto menor dentro del sistema educativo, pues de ella dependen el aprendizaje, la permanencia, la salud emocional y la posibilidad real de que niñas, niños y adolescentes encuentren en la escuela un espacio seguro para formarse, relacionarse y construir ciudadanía, cuando el entorno escolar está atravesado por agresiones, intimidación, exclusión, acoso o violencia digital, la escuela deja de cumplir plenamente su función pedagógica y se convierte también en un escenario de riesgo (MEN, 2025; UNESCO, 2026).

En Colombia, los datos oficiales muestran que esta preocupación tiene una dimensión concreta, según el Ministerio de Educación Nacional, con base en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, entre 2020 y marzo de 2025 se registraron 11.161 casos relacionados con acoso escolar, ciberacoso y agresión escolar, la misma entidad ha advertido que la violencia en las aulas y en los entornos digitales afecta el aprendizaje, la salud emocional y la convivencia de los estudiantes, lo que evidencia la necesidad de fortalecer las herramientas institucionales de prevención y atención (MEN, 2025).

Este diagnóstico coincide con la evidencia internacional, la UNESCO ha señalado que la violencia escolar ocurre dentro y fuera de las aulas, en los alrededores de las instituciones educativas, en los trayectos hacia la escuela y también en entornos digitales, según esta organización, cada mes uno de cada tres estudiantes sufre acoso escolar en el mundo, más del 36 % se ve involucrado en peleas físicas con sus compañeros, casi uno de cada tres ha sido agredido físicamente al menos una vez al año y el ciberacoso afecta a uno de cada diez niños (UNESCO, 2026).

La violencia escolar no solo deteriora la convivencia, también afecta la salud mental, los resultados educativos y el futuro de los estudiantes, la UNESCO ha advertido que estos fenómenos pueden generar consecuencias graves y duraderas, y que existe relación entre acoso escolar, ambiente escolar y bajo desempeño académico, por eso, prevenir y transformar los conflictos escolares no es una tarea secundaria frente a la calidad educativa, sino una condición para que la educación pueda desarrollarse en ambientes seguros, respetuosos y protectores (UNESCO, 2026).

La escuela cumple, además, un papel importante en la protección de la salud mental y el bienestar psicosocial de los estudiantes, la UNESCO ha indicado que uno de cada siete adolescentes vive con un trastorno de salud mental diagnosticable y que muchos más enfrentan dificultades que afectan su bienestar, su aprendizaje y su futuro, la misma organización sostiene que cuando las escuelas son inclusivas, seguras y solidarias, no solo previenen daños, sino que protegen la salud mental, fomentan la resiliencia y ayudan a los estudiantes a prosperar (UNESCO, 2025).

Bajo esta perspectiva, el país no necesita únicamente más protocolos formales ni más respuestas punitivas, necesita herramientas que permitan intervenir pedagógicamente en los conflictos antes de que estos escalen, que ayuden a reconocer el daño causado, a escuchar a las personas afectadas, a asumir responsabilidades, a construir acuerdos y a acompañar procesos de reparación y no repetición.

En este contexto, la Justicia Escolar Restaurativa ofrece una alternativa pertinente para fortalecer la convivencia escolar, no porque elimine la responsabilidad, sino porque la vuelve más concreta y pedagógica, su punto de partida no es solamente preguntar qué regla se incumplió y qué castigo corresponde, sino también qué daño se causó, a quién afectó, qué necesita la persona afectada, qué debe reconocer quien causó el daño y qué compromisos verificables pueden adoptarse para reparar, restaurar la convivencia y prevenir nuevas afectaciones.

La Justicia Escolar Restaurativa no debe confundirse con permisividad, informalidad o impunidad, por el contrario, exige reglas claras, formación, voluntariedad, acompañamiento, seguimiento y límites, especialmente cuando se trata de niñas, niños y adolescentes, de ahí que la participación en procesos restaurativos deba ser informada y acompañada, que los acuerdos deban ser proporcionales y pedagógicos, y que las prácticas restaurativas no puedan sustituir las rutas de protección, las actuaciones disciplinarias, administrativas o judiciales cuando los hechos lo requieran.

La evidencia internacional muestra que las prácticas restaurativas pueden aportar a la mejora del clima escolar y a la reducción de respuestas disciplinarias excluyentes cuando se implementan con calidad institucional, la Corporación RAND evaluó en las escuelas públicas de Pittsburgh el programa Pursuing Equitable and Restorative Communities, basado en prácticas restaurativas, y encontró mejoras en el clima escolar reportado por docentes, reducción en la tasa promedio de suspensiones y disminución de brechas de suspensión entre estudiantes afroamericanos y blancos, así como entre estudiantes de bajos y mayores ingresos (RAND, 2018).

La evaluación de RAND también deja una advertencia importante para el diseño de política pública, las prácticas restaurativas no funcionan por el simple hecho de ser anunciadas o incorporadas formalmente, sus resultados dependen de que puedan integrarse a la jornada escolar, de que los directivos comprendan y modelen el enfoque, de que exista desarrollo profesional obligatorio, materiales, acompañamiento, espacios de aprendizaje entre docentes, expectativas claras y sistemas de información sobre incidentes y respuestas institucionales (RAND, 2018).

La experiencia comparada en prevención del acoso escolar confirma la importancia de programas integrales y basados en evidencia, el programa KiVa, desarrollado en Finlandia, fue evaluado mediante un ensayo controlado aleatorizado de gran escala con 117 escuelas de intervención y 117 escuelas de control, y la información reportada por el programa indica reducciones significativas del acoso y la victimización, incluyendo formas verbales, relacionales, físicas y digitales, así como efectos positivos en la motivación académica, la percepción del clima entre pares y variables asociadas al bienestar estudiantil (KiVa Program, 2026).

La relevancia de estas experiencias no está en copiar modelos extranjeros, sino en reconocer una lección común, los programas de convivencia escolar requieren liderazgo directivo, formación docente, participación estudiantil, involucramiento de familias, rutas claras, seguimiento de casos y evaluación periódica, estos elementos coinciden con el tipo de diseño que debe tener una estrategia nacional de Justicia Escolar Restaurativa en Colombia, especialmente si se quiere evitar que el enfoque

se reduzca a actividades aisladas, jornadas simbólicas o mecanismos informales sin garantías.

En consecuencia, este proyecto de ley se justifica como una respuesta necesaria frente a un problema que afecta la convivencia, el aprendizaje y el bienestar emocional de niñas, niños y adolescentes, su propósito no es sustituir las rutas existentes ni crear cargas desproporcionadas para los colegios, sino dotar al sistema educativo de una herramienta pedagógica que permita transformar conflictos, reparar daños, fortalecer vínculos y construir ambientes escolares más seguros, respetuosos e incluyentes.

d) Contenido y Alcance del Proyecto de Ley

El presente proyecto de ley establece un marco general para incorporar la Justicia Escolar Restaurativa como una herramienta pedagógica de prevención, gestión y transformación de conflictos en las instituciones educativas de educación inicial, básica y media, su propósito no es crear un sistema paralelo al régimen de convivencia escolar existente, sino fortalecer las capacidades institucionales de los colegios para responder a los conflictos de manera más formativa, garantista y orientada a la reparación del daño.

Para ello, la iniciativa define la Justicia Escolar Restaurativa como un enfoque que permite abordar los conflictos escolares mediante el diálogo, el reconocimiento de responsabilidades, la escucha de las personas afectadas, la reparación pedagógica del daño y la construcción de compromisos de no repetición, de esta manera, el proyecto busca que la respuesta institucional no se agote en la sanción, sino que también permita comprender las causas del conflicto, restaurar vínculos cuando sea posible y prevenir nuevas afectaciones dentro de la comunidad educativa.

El proyecto crea una Estrategia Nacional de Justicia Escolar Restaurativa, a cargo del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con las entidades territoriales certificadas en educación, con el fin de orientar la implementación progresiva del enfoque restaurativo en las instituciones educativas, esta estrategia deberá incluir lineamientos pedagógicos, procesos de formación, materiales de apoyo, rutas de implementación y mecanismos de seguimiento, de forma que los colegios no tengan que improvisar sus propias respuestas, sino que cuenten con criterios técnicos comunes y adaptables a sus contextos.

La iniciativa también prevé que la Justicia Escolar Restaurativa se articule con los manuales de convivencia, los proyectos educativos institucionales, los comités escolares de convivencia y las rutas de atención vigentes, esta articulación es importante porque evita duplicidades, reduce el riesgo de contradicciones institucionales y permite que el enfoque restaurativo opere dentro de la vida escolar real, no como una actividad aislada ni como un programa adicional desconectado de las responsabilidades que ya tienen los establecimientos educativos.

Uno de los elementos centrales del proyecto es que la implementación del enfoque restaurativo debe estar guiada por principios claros, entre ellos la dignidad humana,

la protección integral, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, la voluntariedad, la confidencialidad, el debido proceso, la corresponsabilidad, la reparación pedagógica del daño, la no revictimización y el enfoque diferencial, estos principios son necesarios para asegurar que la Justicia Escolar Restaurativa no se aplique de forma informal, coercitiva o desigual, sino como una herramienta pedagógica con garantías para todas las personas involucradas.

El proyecto también establece límites expresos a la aplicación de las prácticas restaurativas, pues no todos los hechos pueden ser tramitados únicamente mediante diálogo o acuerdos escolares, cuando existan situaciones graves, presunta vulneración de derechos, violencia sexual, maltrato, amenaza, discriminación, acoso escolar persistente o cualquier conducta que deba ser conocida por autoridades competentes, las instituciones educativas deberán activar las rutas de atención, protección, disciplinarias, administrativas o judiciales que correspondan, en esos casos, el enfoque restaurativo solo podrá operar de manera complementaria, pedagógica y garantista, siempre que no implique presión sobre la persona afectada ni renuncia a sus derechos.

La iniciativa incorpora además la posibilidad de construir acuerdos restaurativos, entendidos como compromisos pedagógicos, proporcionales, verificables y adecuados a la edad y circunstancias de las personas involucradas, estos acuerdos podrán incluir acciones de reparación simbólica, compromisos de no repetición, actividades pedagógicas, espacios de reflexión o medidas orientadas a restablecer la convivencia, pero en ningún caso podrán contener medidas humillantes, discriminatorias, desproporcionadas o contrarias a la dignidad humana.

El proyecto reconoce que docentes, directivos, orientadores escolares, estudiantes, familias y comités escolares de convivencia cumplen un papel fundamental en la construcción de ambientes escolares seguros, por ello, distribuye responsabilidades sin trasladar cargas imposibles a las instituciones educativas, los docentes y directivos deberán promover el enfoque restaurativo dentro de sus competencias, los estudiantes podrán participar de manera voluntaria, informada y acompañada, las familias deberán apoyar los procesos cuando corresponda, y los comités escolares de convivencia podrán orientar y hacer seguimiento a su incorporación institucional.

En materia de financiación, la iniciativa plantea una implementación progresiva y ajustada a las competencias de las entidades responsables, sin crear una nueva entidad pública ni imponer apropiaciones presupuestales rígidas, la estrategia podrá desarrollarse mediante los recursos disponibles del sector educativo, los programas de formación docente, la asistencia técnica del Ministerio de Educación Nacional, el acompañamiento de las entidades territoriales certificadas y los instrumentos de convivencia escolar ya existentes, sin perjuicio de las apropiaciones que puedan incorporarse en los presupuestos correspondientes.

Finalmente, el proyecto dispone que el Ministerio de Educación Nacional reglamente la materia, con el fin de definir lineamientos técnicos, criterios de formación, condiciones de implementación, mecanismos de seguimiento, límites de aplicación y orientaciones para la incorporación de la Justicia Escolar Restaurativa en los manuales de convivencia y demás instrumentos institucionales, con ello se busca

que la ley no quede como una declaración general, sino que pueda traducirse en prácticas concretas, evaluables y compatibles con las capacidades reales del sistema educativo colombiano.

e) Fundamentos Constitucionales

El presente proyecto de ley encuentra fundamento en la Constitución Política, especialmente en la dignidad humana, la convivencia pacífica, la igualdad material, la protección integral de niñas, niños y adolescentes, la educación para la paz y la corresponsabilidad entre familia, sociedad y Estado.

La iniciativa desarrolla los artículos 1 y 2 de la Constitución, en cuanto reconoce que la escuela debe ser un espacio donde la dignidad humana y la convivencia pacífica tengan una expresión concreta, no solo mediante la prohibición de la violencia, sino también mediante herramientas que permitan reconocer el daño, asumir responsabilidades, reparar y reconstruir vínculos dentro de la comunidad educativa.

Así mismo, el proyecto se relaciona con los artículos 13, 44 y 45 superiores, pues las violencias escolares no afectan a todos los estudiantes de la misma manera, y por ello requieren respuestas con enfoque diferencial, protección reforzada de niñas, niños y adolescentes, y participación acompañada de los estudiantes en los procesos que inciden en su formación, bienestar y convivencia.

El artículo 67 constituye uno de los fundamentos centrales de la iniciativa, ya que la educación no se limita al acceso al conocimiento, sino que también debe formar en el respeto a los derechos humanos, la paz y la democracia, por eso, incorporar la Justicia Escolar Restaurativa permite llevar esos mandatos al funcionamiento cotidiano de la escuela, a través del diálogo, la responsabilidad, la reparación pedagógica y la prevención de nuevos conflictos.

Finalmente, el proyecto guarda relación con el artículo 95 de la Constitución, en la medida en que la convivencia exige reconocer que el ejercicio de los derechos implica responsabilidades frente a los demás, así, la Justicia Escolar Restaurativa contribuye a formar ciudadanía desde prácticas concretas de respeto, solidaridad, reparación y no repetición, sin reemplazar las rutas disciplinarias o de protección cuando estas sean necesarias.

En consecuencia, la iniciativa no introduce un enfoque ajeno al orden constitucional colombiano, sino que desarrolla mandatos ya existentes y los traduce en una herramienta pedagógica para proteger derechos, fortalecer la convivencia escolar y consolidar ambientes educativos más seguros, respetuosos e incluyentes.

f) Impacto Fiscal

En atención al artículo 7 de la Ley 819 de 2003, esta sección presentará el posible impacto fiscal y la fuente de financiación del presente Proyecto de Ley.

La Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, establece, en su artículo 7 que:

“El impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Frente al presente proyecto de ley, debe precisarse que la iniciativa no crea una nueva entidad pública, no modifica la estructura administrativa del Estado, no ordena la creación de cargos, no establece subsidios, no concede beneficios tributarios ni impone una apropiación presupuestal específica a cargo del Presupuesto General de la Nación, su alcance es principalmente pedagógico e institucional, en tanto busca orientar la incorporación progresiva de la Justicia Escolar Restaurativa dentro de las capacidades ya existentes del sistema educativo.

En ese sentido, su implementación deberá realizarse conforme a las competencias del Ministerio de Educación Nacional, las entidades territoriales certificadas y los establecimientos educativos, con sujeción a las disponibilidades presupuestales existentes, los recursos ordinarios del sector educación y los programas vigentes de convivencia escolar, formación docente y asistencia técnica, sin perjuicio de las apropiaciones que, de ser necesarias, puedan incorporarse en las respectivas vigencias fiscales, de manera compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

g) Conflicto de Intereses (Artículo 29 Ley 5 de 1992)

El artículo 183 de la Constitución Política consagra los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura.

Igualmente, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas.

De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

“(i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.

(ii) Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.

(iii) Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.

(iv) Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.

(v) Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento”.

En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, la Sala ha explicado que el mismo debe ser entendido como “una razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad, la ponderación y el desinterés

que la norma moral y la norma legal exigen” y como “el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto” (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicado 66001-23-33-002-2016-00291-01(PI), sentencia del 30 de junio de 2017).

De acuerdo con la Sentencia SU-379 de 2017, no basta con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, sino que las circunstancias deben ser dotadas de contenido de acuerdo con el caso concreto.

La Sala Plena del Consejo de Estado, en sentencia del 17 de octubre de 2000, afirmó lo siguiente frente a la pérdida de investidura de los congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses:

“El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del congresista y los suyos. (...)”.

En relación con el régimen de conflicto de intereses, no se advierte que la discusión y votación del presente proyecto de ley configure un beneficio particular, directo, actual ni exclusivo para los congresistas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes dentro de los grados previstos en la ley, toda vez que sus disposiciones tienen carácter general, abstracto e impersonal y se orientan a la satisfacción de fines de interés público.

h) Referencias

Augustine, C. H., Engberg, J., Grimm, G. E., Lee, E., Wang, E. L., Christianson, K., & Joseph, A. A. (2018). Can restorative practices improve school climate and curb suspensions? An evaluation of the impact of restorative practices in a mid-sized urban school district. RAND Corporation.

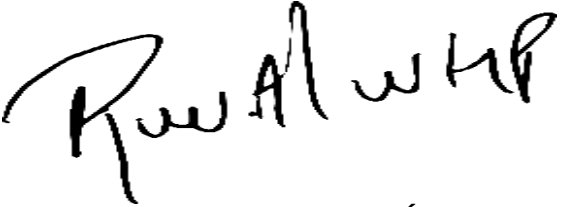
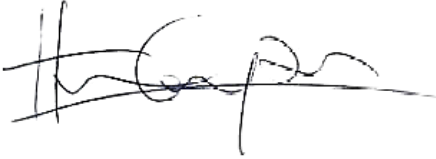
KiVa Program. (s. f.). Research: Evidence of effectiveness in Finland and elsewhere.

Ministerio de Educación Nacional. (2025, 2 de mayo). Colombia registra más de 11.000 casos de acoso y agresión escolar, y refuerza su estrategia nacional.

UNESCO. (2025, 16 de octubre). Lo que hay que saber sobre la salud mental y el apoyo psicosocial en las escuelas.

UNESCO. (2026, 17 de marzo). Entornos de aprendizaje seguros: Prevención y tratamiento de la violencia en la escuela y sus alrededores.

Cordialmente,

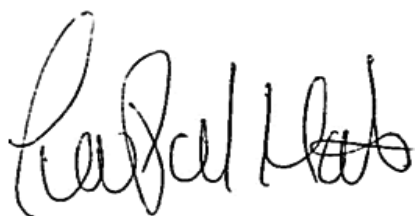
 LAURA DANIELA BELTRÁN PALOMARES Representante a la cámara por Bogotá Pacto histórico	 RENZO ALEXANDER GARCÍA PARRA Representante a la Cámara por Tolima Pacto Histórico
 CLAUDIA ROMERO NADER Representante a la cámara por Bogotá Pacto histórico	 DANIEL MAURICIO MONROY HERNÁNDEZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
 Alex Hernández Senador de la República Pacto Histórico	 HEINER DE JESÚS GAITÁN PARRA Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico
 MIGUEL ANGEL RUBIO BRAVO Representante a la Cámara del Putumayo Pacto Histórico	 YEISSON SUA CAJAMARCA ZAPATA Representante a la Cámara - Cundinamarca Pacto Histórico



Yolanda Silva Romero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander
Pacto Histórico



FRANCY NATALIA MORENO PUIN
Representante a la Cámara por
Cundinamarca - Pacto Histórico



LOURDES MATEUS
Representante a la cámara por el Huila
Pacto Histórico



Andrea Camila Vargas De La Hoz
Representante a la cámara por el
Atlántico
Pacto Histórico



JOSÉ LUÍS BOHÓRQUEZ LÓPEZ
Representante Cámara - Boyacá
Pacto Histórico



ORLANDO MIGUEL DE LA HOZ GARCÍA
Senador de la República
Pacto Histórico



MARÍA EUGENIA LONDOÑO OCAMPO
Senadora de la República
Pacto Histórico



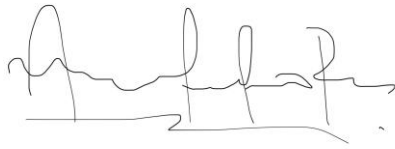
ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA
Senadora de la República
Pacto Histórico


TO RO.

DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Representante a la Cámara por Antioquia
Pacto Histórico



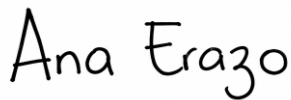
Hernán Muriel Pérez
Representante a la Cámara por Antioquia
Pacto Histórico



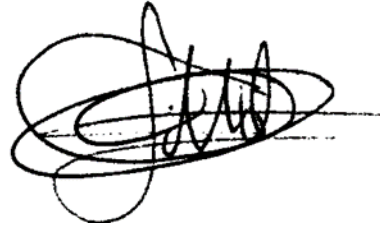
AMAURY JULIO PÉREZ
Representante a la cámara por Bolívar
Pacto histórico



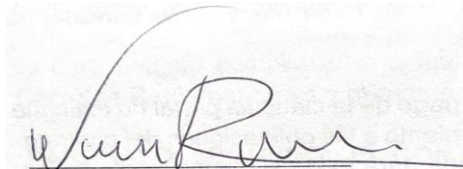
ALEJANDRA OMAÑA ORTIZ
Senadora de la República
Pacto Histórico



ANA LEIDY ERAZO RUIZ.
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca.
Pacto Histórico



Sandra Chindoy
Senadora de la República - Pacto
Histórico.



WALTER RODRIGUEZ CHAPARRO
Senador de la República
Pacto Histórico



CLAUDIA TERESA ROMERO
NADER
Representante por Bogotá
Pacto Histórico